

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S



GERARDO SERRANO GAVIÑO, Diputado integrante de la fracción Parlamentaria, del **Partido Verde Ecologista de México**, en el ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de ésta Soberanía, la presente **Iniciativa de Decreto**, que propone **reformular y adicionar**, la **LEY DE DEPORTE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**, sustentado en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con el propósito de fomentar el deporte, la activación física y el desarrollo de talentos deportivos, que destaquen en distintas disciplinas deportivas para mejorar la calidad del deporte en nuestro Estado, se hace necesario que se realicen competencias obligatorias en los municipios y en el Estado, de cuando menos tres disciplinas deportivas, ello incentivará la activación física, el desarrollo deportivo y la convivencia de las familias, lo que traerá como beneficio no solamente un crecimiento en la calidad de nuestro deporte, sino también un mejoramiento en las relaciones sociales en nuestra comunidad.

Durante los juegos olímpicos de éste año, logramos advertir que los talentos en México existen y abundan, sin embargo no cuentan con el apoyo

necesario y la promoción debida, por lo que con la presente reforma al encontrarse obligados los municipios y el Estado, para realizar este tipo de torneos deportivos, se logrará incentivar la participación de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, que tendrá como consecuencia la activación física, el mejoramiento de su salud, la calidad en el deporte, el fortalecimiento entre las relaciones sociales, para lograr que nuestro Estado sea competitivo y puedan los potosinos representar a nuestro País en los juegos mundiales de las distintas disciplinas deportivas.

El hecho de existir este tipo de torneos anualmente, generará el interés, la práctica, la emoción y la adrenalina que será el motor para ser cada día mejores deportistas que pongan en alto el nombre de nuestros municipios, nuestro Estado y nuestro País.

Basado en las exposiciones aquí planteadas, someto a consideración de ésta Soberanía la reforma y adición a la **LEY DE DEPORTE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**, en sus artículos **13 Y 37**, para que queden como sigue:

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO
(REFORMADO, P.O. 14 DE JULIO DE 2012)	(REFORMADO, P.O. 14 DE JULIO DE 2012)
ARTICULO 13.- Con el fin de impulsar, fomentar y desarrollar el deporte, la educación física y la recreación conforme a los objetivos y estrategias de los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, el Ejecutivo, a	ARTICULO 13.- Con el fin de impulsar, fomentar y desarrollar el deporte, la educación física y la recreación conforme a los objetivos y estrategias de los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, el Ejecutivo, a

través del Instituto Potosino del Deporte, promoverá la integración y coordinación de los municipios del Estado de San Luis Potosí al Sistema Estatal del Deporte, para la consecución de los siguientes fines:

I.- Planear, programar, presupuestar, establecer y coordinar las actividades deportivas en el ámbito municipal incluyendo las zonas urbanas y rurales, dentro del marco del Sistema Estatal del Deporte;

(REFORMADA, P.O. 14 DE JULIO DE 2012)

II.- Fomentar programas municipales de carácter deportivo dentro del Sistema Estatal del Deporte, de acuerdo al Programa Estatal elaborado por el Instituto Potosino del Deporte, y

III.- Otorgar estímulos, premios o apoyos económicos a dependencias, organizaciones deportivas, instituciones, entrenadores, investigadores y deportistas que se destaquen en la promoción, organización y práctica

través del Instituto Potosino del Deporte, promoverá la integración y coordinación de los municipios del Estado de San Luis Potosí al Sistema Estatal del Deporte, para la consecución de los siguientes fines:

I.- Planear, programar, presupuestar, establecer y coordinar las actividades deportivas en el ámbito municipal incluyendo las zonas urbanas y rurales, dentro del marco del Sistema Estatal del Deporte;

(REFORMADA, P.O. 14 DE JULIO DE 2012)

II.- Fomentar programas municipales de carácter deportivo dentro del Sistema Estatal del Deporte, de acuerdo al Programa Estatal elaborado por el Instituto Potosino del Deporte, y

III.- Otorgar estímulos, premios o apoyos económicos a dependencias, organizaciones deportivas, instituciones, entrenadores, investigadores y deportistas que se destaquen en la promoción, organización y práctica

de disciplinas deportivas que estén incorporadas al Sistema Estatal del Deporte.

(ADICIONADO, P.O. 20 DE MARZO DE 2001)

Los municipios del Estado podrán asociarse entre sí o con municipios de otras Entidades Federativas en materia de deporte, previo acuerdo de sus Cabildos y la autorización del Congreso del Estado, en los casos en que corresponda conforme a la ley.

ARTICULO 37.- Se considera de interés para la sociedad la construcción, conservación, mantenimiento, diversificación, transformación y operación de las

de disciplinas deportivas que estén incorporadas al Sistema Estatal del Deporte.

IV.- Organizar anualmente torneos deportivos de cuando menos tres disciplinas, al interior del municipio y las zonas rurales.

V.- Los municipios coadyuvarán entre sí, para la participación de los torneos deportivos anuales, incentivando la participación en las zonas del Estado.

(ADICIONADO, P.O. 20 DE MARZO DE 2001)

Los municipios del Estado podrán asociarse entre sí o con municipios de otras Entidades Federativas en materia de deporte, previo acuerdo de sus Cabildos y la autorización del Congreso del Estado, en los casos en que corresponda conforme a la ley.

ARTICULO 37.- Se considera de interés para la sociedad la construcción, conservación, mantenimiento, diversificación, transformación y operación de las

instalaciones deportivas, que permitan atender adecuadamente las demandas que requiera el desarrollo del deporte, promoviendo para este fin, la participación de los sectores social y privado.

(ADICIONADO, P.O. 03 DE ENERO DE 2015)

El Ejecutivo del Estado, en la medida de las posibilidades presupuestales, destinará del presupuesto anual total asignado al deporte, al menos, el veinte por ciento, para inversión o rehabilitación en infraestructura del deporte.

instalaciones deportivas, que permitan atender adecuadamente las demandas que requiera el desarrollo del deporte, promoviendo para este fin, la participación de los sectores social y privado.

(ADICIONADO, P.O. 03 DE ENERO DE 2015)

El Ejecutivo del Estado, en la medida de las posibilidades presupuestales, destinará del presupuesto anual total asignado al deporte, al menos, el veinte por ciento, para inversión o rehabilitación en infraestructura del deporte, **—así como para celebrar anualmente de forma obligatoria torneos deportivos estatales de cuando menos tres disciplinas, donde participen todos los municipios del Estado, realizando la invitación a las entidades federativas vecinas.**

Por lo expuesto, someto a consideración de ésta Honorable Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, decreta lo siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMAN**, los artículos **13 y 37**, de la **LEY DE DEPORTE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, para quedar de la siguiente manera:

(REFORMADO, P.O. 14 DE JULIO DE 2012)

ARTICULO 13.- Con el fin de impulsar, fomentar y desarrollar el deporte, la educación física y la recreación conforme a los objetivos y estrategias de los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, el Ejecutivo, a través del Instituto Potosino del Deporte, promoverá la integración y coordinación de los municipios del Estado de San Luis Potosí al Sistema Estatal del Deporte, para la consecución de los siguientes fines:

I.- Planear, programar, presupuestar, establecer y coordinar las actividades deportivas en el ámbito municipal incluyendo las zonas urbanas y rurales, dentro del marco del Sistema Estatal del Deporte;

(REFORMADA, P.O. 14 DE JULIO DE 2012)

II.- Fomentar programas municipales de carácter deportivo dentro del Sistema Estatal del Deporte, de acuerdo al Programa Estatal elaborado por el Instituto Potosino del Deporte, y

III.- Otorgar estímulos, premios o apoyos económicos a dependencias, organizaciones deportivas, instituciones, entrenadores, investigadores y deportistas que se destaquen en la promoción, organización y práctica de

disciplinas deportivas que estén incorporadas al Sistema Estatal del Deporte.

IV.- Organizar anualmente torneos deportivos de cuando menos tres disciplinas, al interior del municipio y las zonas rurales.

V.- Los municipios coadyuvarán entre sí, para la participación de los torneos deportivos anuales, incentivando la participación en las zonas del Estado.

(ADICIONADO, P.O. 20 DE MARZO DE 2001)

Los municipios del Estado podrán asociarse entre sí o con municipios de otras Entidades Federativas en materia de deporte, previo acuerdo de sus Cabildos y la autorización del Congreso del Estado, en los casos en que corresponda conforme a la ley.

ARTICULO 37.- Se considera de interés para la sociedad la construcción, conservación, mantenimiento, diversificación, transformación y operación de las instalaciones deportivas, que permitan atender adecuadamente las demandas que requiera el desarrollo del deporte, promoviendo para este fin, la participación de los sectores social y privado.

(ADICIONADO, P.O. 03 DE ENERO DE 2015)

El Ejecutivo del Estado, en la medida de las posibilidades presupuestales, destinará del presupuesto anual total asignado al deporte, al menos, el veinte por ciento, para inversión o rehabilitación en infraestructura del deporte, **-así como para celebrar anualmente de forma obligatoria torneos deportivos estatales de cuando menos tres disciplinas, donde participen**

todos los municipios del Estado, realizando la invitación a las entidades federativas vecinas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'GERARDO SERRANO GAVIÑO', is written over the word 'FIRMAMENTE'.

DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO.